

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – GRUPO DE PREVENCIÓN DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CON EL RADICADO No. **0233-2016**, SE DICTÓ EL AUTO No. 4357 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CITACIÓN A AUDIENCIA AL SEÑOR **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCON**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74.185.648, ASÍ:

“RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente actuación por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 175 y siguientes, de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación CITAR a audiencia al señor **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.185.648 de Sogamoso en su calidad de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, adscrito al Centro Zonal Yopal Regional ICBF Casanare, para la época de los hechos, para que responda por la conducta e imputación provisional señalada en el aparte considerativo de la presente decisión, permitiéndole rendir versión libre si es su deseo y descargos de defensa, así como los derechos y garantía establecidos en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Tener como pruebas las que reposan hasta el momento en la presente actuación y fueron evaluadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión al sujeto procesal, dentro de los términos del artículo 186 de la Ley 734 de 2002, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, “ Por el cual se adoptan medida de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomen medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, por lo cual se citara al señor **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCON a través de la herramienta TEAMS para que informe la dirección de correo electrónico y surtir el trámite de notificación**, advirtiéndole que si no comparece dentro del termino contado de dos (2) días, contados a partir del envío de la citación para suministrar la dirección electrónica y surtir el tramite de notificación, se le designara defensor de oficio, con quien se continuara el procedimiento, sin perjuicio de que posteriormente comparezca o designe defensor. En la diligencia, se indicará el derecho del señor disciplinado a rendir versión libre, del cual podrá disponer hasta antes de emitir el fallo de primera instancia

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas, en el desarrollo de la audiencia dentro del curso correspondiente:

5.1. Escuchar en testimonio al señor uniformado de la Policía Nacional JOSE DUMAR PINTO RODRIGUEZ, quien se puede localizar en el número de celular 3203862575.

5.2. Oficiar al Centro Zonal Yopal Regional ICBF Casanare, a fin de que se indique si para el mes de abril de 2015, el señor **OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCON**, en su calidad de Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, cumplía funciones que exigiera turnos de disponibilidad, en caso afirmativo, indicar:

- Cual era el servicio que prestaba el funcionario que exigiera dicha disponibilidad;
- Como era la disponibilidad;
- Cual fue la programación para el mes de abril de 2015, si dicha programación fue remitida al Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia DECAS de la Policía Nacional, en caso afirmativo indicar fecha y medio de remisión.
- Específicamente, si para el 29 de abril de 2015 en horas de la madrugada, el defensor estaba asignado para prestar turno de disponibilidad.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Casanare, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 734 de 2002

SEPTIMO: Contra la presente determinación no proceden recursos, según lo dispone el Artículo 177 del Código Disciplinario Único.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DECISIÓN EN COMENTO UNA VEZ SURTIDO EL TRÁMITE PARA ELLO, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR OSCAR SANTIAGO CALIXTO RINCON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74.185.648 A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE FIJA¹ EN LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO

¹ Es de advertir que esta actuación procesal es realizada en la fecha, teniendo en cuenta los diversos sucesos acaecidos en la vigencia 2020 y 2021, partiendo que: (I) El Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, lo cual quedó establecido mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020; (II) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue objeto de prórroga hasta el 30 de noviembre de 2021 a través de la Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021; (III) Mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020, No. 990 del 9 de julio de 2020 y No. 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; (IV) Mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>; (V) Con ocasión al Decreto 169 de 12 de julio de 2020 "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", modificado por el Decreto 173 de 22 de julio 2020, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al encontrarse ubicada en la Avenida Carrera 68 # 75 A – 50 Local 3014 (Mezanine) (LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS), estuvo con restricción por cuarenta sectorizada desde el 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2020, (VI) ante las medidas contenidas en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y que; (VII) desde el 5 de enero 2021 y con el creciente aumento en la ocupación de las UCI en Bogotá, la alcaldía implementó una serie de medidas para detener el número de contagios de covid-19 en la capital, tales como las cuarentenas por localidades y cuarentenas



obligatorias de manera general los fines de semana, el regreso presencial del equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF a las instalaciones ha sido de forma gradual.
<https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY 734 DE 2002.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO

Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY _____ A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.), UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES SEÑALADO POR EL INCISO SEGUNDO DEL REFERIDO ARTÍCULO.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO

Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario

